



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## EDICTO VIRTUAL

18 DE ABRIL DE 2024

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

|   | RADICADO                       | PROCESO   | FECHA PROVIDENCIA | DEMANDANTE                    | DEMANDADO   | DECISIÓN   | MAG. PONENTE         | FALLO   |
|---|--------------------------------|-----------|-------------------|-------------------------------|---|--|----------------------|---------|
| 1 | 47-001-31-05-001-2021-00195-01 | ORDINARIO | 17-04-2024        | EFRAÍN EDUARDO LÓPEZ BANQUEZ. | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. | <b>PRIMERO: ADICIONAR</b> la sentencia de calenda 28 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, en el sentido de <b>ORDENAR</b> a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", afiliar nuevamente a EFRAÍN EDUARDO LÓPEZ BANQUEZ, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, bajo el entendido que siempre permaneció en el mismo, y recibir por parte de COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

|   |                                |           |            |                                   |                                       |  |                      |         |
|---|--------------------------------|-----------|------------|-----------------------------------|---------------------------------------|--|----------------------|---------|
|   |                                |           |            |                                   |                                       | <p>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. los saldos obrantes en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos financieros y, demás conceptos detallados en esta providencia y contabilizándolos como semanas cotizadas en ese fondo pensional. Igualmente, con los provenientes de PORVENIR S.A.</p> <p><b>SEGUNDO: CONFIRMAR</b>, en todo lo demás, la sentencia de calenda 28 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por EFRAÍN EDUARDO LÓPEZ BANQUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.</p> <p><b>TERCERO: CONDENAR</b> en costas a COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.</p> |                      |         |
| 2 | 47-001-31-05-002-2022-00156-01 | ORDINARIO | 17-04-2024 | JORGE RAFAEL LINERO SANTODOMINGO. | SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. | <p><b>PRIMERO: CONFIRMAR</b> la sentencia de calenda 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de</p>   | Dr. LAFaurie PACHECO | VER PDF |

|   |                                |           |            |                            |   |   |                      |         |
|---|--------------------------------|-----------|------------|----------------------------|---|---|----------------------|---------|
|   |                                |           |            |                            |   | <p>Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral instaurado por JORGE LINERO SANTODOMINGO contra la SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.</p> <p><b>SEGUNDO: ABSTENERSE</b> de condenar en costas en segunda instancia.</p>  |                      |         |
| 3 | 47-001-31-05-002-2022-00214-01 | ORDINARIO | 17-04-2024 | ROCIO ESTHER RANGEL PÉREZ. | <p>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</p> | <p><b>PRIMERO: MODIFICAR</b> el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia 22 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, quedara así:</p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que ROCIO ESTHER RANGEL PÉREZ efectuó el primero de agosto de 1997 a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. En consecuencia, <b>DECLARAR</b> que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p> <p><b>SEGUNDO: MODIFICAR</b> el numeral segundo la parte resolutive de la sentencia 22 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo</p> | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

|  |  |  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|--|--|---|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Laboral del Circuito de Santa Marta, quedara así:</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” admitir en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida a ROCIO ESTHER RANGEL PÉREZ, con los efectos definidos en el numeral anterior.</p> <p><b>CONDENAR</b> a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, devolver a COLPENSIONES los porcentajes tomados de los aportes de la demandante para gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en el lapso en que estuvo afiliado el accionante a este fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p><b>CONDENAR</b> a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales, si los hubiere, con</p> |  |  |
|--|--|--|--|--|---|--|--|

|   |                                |           |            |  |   |  |                      |         |
|---|--------------------------------|-----------|------------|--|---|--|----------------------|---------|
|   |                                |           |            |  |   | <p>todos sus frutos y rendimiento, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Igualmente, y con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p><b>TERCERO: CONFIRMAR</b> en todo lo demás la sentencia de calenda 22 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por ROCIO ESTHER RANGEL PÉREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.</p> <p><b>CUARTO: ABSTENERSE</b> de condenar en costas en segunda instancia.</p> |                      |         |
| 4 | 47-001-31-05-005-2021-00337-01 | ORDINARIO | 17-04-2024 | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA “CAJAMAG”. | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN | <p><b>PRIMERO: CONFIRMAR</b> la sentencia de calenda tres de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso</p>  | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

|   |                                |           |            |                               |   |  |                      |         |
|---|--------------------------------|-----------|------------|-------------------------------|---|--|----------------------|---------|
|   |                                |           |            |                               | DE INVALIDEZ y el litisconsorte necesario HAROLD CASTAÑEDA ROBLES.                        | ordinario laboral seguido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA "CAJAMAG" contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y el litisconsorte necesario HAROLD CASTAÑEDA ROBLES.<br><br><b>SEGUNDO: CONDENAR</b> en costas en segunda instancia a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA "CAJAMAG". Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.   |                      |         |
| 5 | 47-001-31-05-005-2022-00110-01 | ORDINARIO | 17-04-2024 | CARLOS GUSTAVO OSORIO ZAPATA. | ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.   | <b>PRIMERO: CONFIRMAR</b> la sentencia de calenda 27 de febrero del 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por CARLOS GUSTAVO OSORIO ZAPATA contra ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.<br><br><b>SEGUNDO: CONDENAR</b> en costas de segunda instancia a CARLOS GUSTAVO OSORIO ZAPATA. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |
| 6 | 47-001-31-05-005-2022-00142-01 | ORDINARIO | 17-04-2024 | ROSA ESTHER VICENT LÓPEZ.     | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y PASTORA ELENA RIVADENEIRA CATAÑO. | <b>PRIMERO: CONFIRMAR</b> la sentencia de calenda 10 de marzo del 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso  | Dr. LAFAURIE PACHECO | VER PDF |

|  |  |  |  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>ordinario laboral seguido por ROSA ESTHER VICENT LÓPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y PASTORA ELENA RIVADENEIRA CATAÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO: CONDENAR</b> en costas en segunda instancia a ROSA ESTHER VICENT LÓPEZ. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy dieciocho (18) de abril de 2024 a las 8:00 am

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem.

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy dieciocho (18) de abril de 2024 a las 5:00 pm

La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

*Ana Martha López Ortega*

**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**